SALA PENAL PERMANENTE R. N. No. 580-2010 ICA

Lima, veintiuno de julio de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra la sentencia de fojas mil quinientos cincuenta y ocho, del dieciséis de octubre de dos mil nueve; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas mil novecientos cincuenta y ocho sostiene que el monto de la reparación civil fijado en la sentencia no guarda correspondencia con el perjuicio económico ocasionado al Estado, por lo que debe elevarse a uno que guarde relación con la gravedad del ilícito; que en la propia sentencia se indicó que el monto del perjuicio ocasionado al Estado es de cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos un nuevos soles, de conformidad con lo establecido por el informe número cero cinco-dos mil tres. Segundo: Que es materia de recurso el extremo del monto de la reparación civil; que al respecto, es de puntualizar que la determinación de la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas de los responsables o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la parte agraviada por el daño generado por la conducta de los responsables; que, bajo este criterio, el abogado de la parte civil no precisó su pretensión indemnizatoria en la oportunidad procesal establecida por el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, por lo que es de estimar que se conformó con lo solicitado por el Fiscal en el escrito de acusación -fojas mil doscientos sesenta y nueve- que señaló por dicho concepto el monto defraudado, que asciende a trescientos sesenta mil quinientos setenta y ocho nuevos soles, como consta de la Resolución de Intendencia de fojas seiscientos cincuenta y uno, que declaró fundada la

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. No. 580-2010

ICA

reclamación y recalculó el monto del daño causado; que el Colegiado Superior además de fijar una suma de dinero por dicho concepto, dispuso la devolución del monto defraudado y sus respectivos intereses; que, dentro de este contexto, el monto fijado por la Sala Penal Superior se encuentra de acuerdo a ley; que, en consecuencia, los agravios al respecto resultan inatendibles. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil quinientos cincuenta y ocho, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, en la parte recurrida que fija en quince mil nuevos soles la suma que por concepto

de reparación civil deberán abonar los sentenciados Benito Marcos Castilla y

María Elena Ávalos Yataco en forma solidaria a favor del Estado, sin perjuicio

de devolver el monto de lo defraudado con sus respectivos intereses, en el

proceso seguido por delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado -

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; con lo demás que

contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO